



^{1º}
OFICIO Nº 596 /2022

ANT.: Solicitud Información Pública Nº
MU030T0001435 de 07/07/2022.

MAT.: Da respuesta a solicitud de información de Sr.
Christian Rivas Paredes.

CASABLANCA, 14 de julio de 2022.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 07/07/2022, se recibió la solicitud de información pública Nº MU030T0001435 cuyo tenor literal es el siguiente

“En la obra 5300-6-LR21, nombre de licitación “Construcción polideportivo municipal de Casablanca”, cuya obra se encuentra a cargo de la Ilustre Municipalidad de Casablanca (Diplad), se indica claramente en las especificaciones técnicas de arquitectura, que existen estructuras metálicas de la edificación que se deben proteger contra el fuego con pintura intumescente y deben cumplir con todas las normas INN, lo que es una exigencia para el fiel cumplimiento del contrato. Solicito a la Ilustre Municipalidad de Casablanca (Diplad), indicar si para este proyecto tienen considerado solicitar a la constructora el debido informe de inspección de aplicación de pintura intumescente para dar cumplimiento a la norma INN, NCh3040.Of2007, la cual es obligatoria por ley y por contrato. Esperando su pronta respuesta a lo consultado Se despide cordialmente”

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tiene el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285.

RESUELVO que, conforme a la Ley de Transparencia 20.285, su solicitud MU030T0001435 no constituye una solicitud de acceso a la información pública.

Por lo anterior, se concluye que su presentación no dice relación con el derecho de acceso a la información pública, por cuanto lo solicitado no se refiere a un acto, documento o antecedente determinado en poder de la Administración del Estado, que obre en alguno de los soportes indicados en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Transparencia y el artículo 3, letra e), del Reglamento de la misma ley, sino más bien al ejercicio del legítimo derecho de petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República.

Sin embargo, se puede informar que la obra está en proceso de construcción de fundaciones, encofrados de muros y pilares, por lo cual, en esta etapa no se necesita la aplicación de pintura intumescente.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



JAVIER ILABACA BARRAZA
Alcalde (S) de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Christian Rivas Paredes.
- 2.- Archivo Oficina de Partes.
- 3.- Archivo Transparencia Municipal.

JIB/LPA/lpa

Oficio Respuesta SAI MU030T0001435